

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito D.M., 08 de enero de 2026

Señor  
Niels Olsen Peet  
**Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador**  
En su despacho.-


De mi consideración:

Con un cordial saludo, me dirijo a usted, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con la finalidad de presentar el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”**, a fin de que se sirva dar el trámite legislativo correspondiente.

Acompaño las firmas que respaldan el proyecto de ley antes descrito.

Atentamente,

  
Ab. Nathaly Farinango Delgado  
Asambleísta por la Provincia de Pichincha

  
ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:  
**476079**

Fecha recepción: **2026-01-08 10:17**

No. de referencia:  
**S/N**

Fecha documento: **2026-01-08**

Remitente:  
**Nathaly Estefania Farinango Delgado**  
nathaly.farinango@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **1755815998** en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página*  
*Hoja: 12 páginas*

# **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es necesario que la normativa en materia de educación, sea clara, abarque a todos los actores que son parte del sistema educativo y permita garantizar los derechos que establece la Constitución de la República en los artículos 26, 27, 28 y 29 respecto al derecho a la educación como un deber inexcusable del Estado, al acceso a la educación que se centrará en el ser humano, su interés público y las garantías que protegen este derecho fundamental.

Es este orden de ideas, el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), en cumplimiento de lo que determina el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece como obligación del Estado de la sociedad y la familia que de forma prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio plenos de sus derechos, por tal el DECE , es el área encargada de la consejería, promoción y prevención, atención psicosocial e inclusión socioeducativa de la población estudiantil, que son fundamentales para crear un proceso educativo inclusivo y continuo, y la consolidación de las instituciones educativas como espacios seguros, libres de violencia y otros riesgos psicosociales.

Resulta fundamental, que la Ley Orgánica de Educación Intercultural pueda incorporar las funciones, los derechos, las obligaciones y en general la estructura que actualmente tienen las y los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil, y que no se encuentran debidamente normados en la Ley de la materia.

Este Proyecto de Ley tiene el objetivo de brindar seguridad jurídica a los profesionales que son parte del sistema de educación (DECE) y a los usuarios del sistema educativo, en la medida en que los ciudadanos que han de cumplir las leyes deben poder conocer

con certeza sus mandatos, sin que existan dobles interpretaciones o normas contrapuestas u oscuras.

## ASAMBLEA NACIONAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República determina en su artículo 26 que la educación “*es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;
- Que** la Constitución de la República señala en su artículo 27 que “*la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*”;
- Que** la Norma Fundamental en su artículo 28 determina que “*la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)*”;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina en su parte pertinente que “*(...) El Estado garantizará la estabilidad laboral de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil mediante concursos de oposición y*

*méritos, formación continua, profesionalización, categorización, ascenso, escalafón, atención psicosocial y garantías legales para el desempeño adecuado de sus funciones; así como proveerá de las herramientas técnicas, tecnológicas y plataformas virtuales que les permita cumplir con sus atribuciones, sea accediendo a información, derivando casos, coordinando acciones con los sistemas de protección y cualquier gestión que le permita cumplir con sus funciones conforme se establece en la presente Ley y su Reglamento.”;*

**Que** en razón de que los Profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil mediante la Resolución No. MINEDUC-MINEDUC-2025-00011-R de fecha 30 de julio de 2025, tuvieron un cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y no existen normas específicas, es necesario añadir articulados en este cuerpo legal en los que se determinen los derechos y obligaciones de los Profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 120, número 6 de la Constitución de la República y en el Artículo 9, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

## **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

**Art. 1.** Agréguese al Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el literal o) y p), en los que se, señalará lo siguiente:

*“o) Para el caso de las madres, padres o representantes legales que detecten, conozcan o hayan presenciado un presunto caso de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes, deberá reportar a la autoridad, que se encuentre al alcance, la cual, dependiendo el caso, puede ser la Fiscalía General del Estado, Director/a Distrital, Director/a y/o Rector/a, o en su defecto, Docentes y Profesionales del*

*Departamento de Consejería Estudiantil, con la finalidad, de que se activen las rutas y protocolos correspondientes.*

*p) Los padres, madres o representantes legales, procurarán asistir a los talleres de prevención y promoción sobre factores psicosociales, determinando que existirá una corresponsabilidad y el debido compromiso, para buscar el bienestar social de sus representados, que forman parte de la comunidad educativa.”*

**Art.2.** Agréguese al Art. 25 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el literal f), en el que se, señalará lo siguiente:

*f) Mantener un ambiente seguro y favorable para el desarrollo integral de las actividades educativas en el entorno institucional y comunitario; priorizando que, entre los docentes, directores, rectores y profesionales de la educación, exista un ambiente laboral sano y de armonía”*

**Art. 3.** Créase un nuevo Título denominado “DE LOS PROFESIONALES DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL”, el cual contendrá lo siguiente:

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LOS PROFESIONALES DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL**

#### **CAPITULO I**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CONSEJERÍA ESTUDIANTIL**

**Art. innumerado 1. - Derechos de los Profesionales de Consejería Estudiantil.** - Los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) del sector público, en su calidad de personal técnico especializado del Sistema Nacional de Educación, tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder gratuitamente a procesos de formación, capacitación, actualización y profesionalización permanente en áreas acordes a sus funciones, como psicología, orientación vocacional y profesional, trabajo social, inclusión psicoeducativa, salud mental, prevención de violencias, gestión de casos, resolución de conflictos, enfoque restaurativo, entre otros vinculados al modelo de gestión DECE;
- b) Ser reconocidos y recibir incentivos monetarios o no monetarios por sus aportes significativos al acompañamiento integral estudiantil, la prevención de riesgos psicosociales, la promoción del bienestar y a la convivencia armónica en las instituciones educativas. Los incentivos monetarios deberán ser parte del presupuesto con el que cuenta cada institución educativa y deberán ser determinados por el ente rector de la educación;
- c) Cuando los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) realicen visitas extramurales a distancias superiores a 7.5 kilómetros, en zonas de difícil acceso o de alto riesgo, el Ministerio de Educación deberá proporcionar los recursos necesarios para cubrir los gastos de movilización, alimentación y seguridad, garantizando así condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus funciones; y,
- d) Las demás que determine la Constitución y las leyes respecto a sus derechos laborales, seguridad social, concursos de méritos y oposición, escalafón y todas las que establezcan derechos en el marco de sus actividades.

**Art. innumerado 2.** - Son obligaciones de los Profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil, las siguientes:

- a. Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sus reglamentos y demás normativa aplicable, en el ejercicio de sus funciones.

- b. Desempeñar un rol fundamental en la promoción del bienestar, la inclusión y el desarrollo integral de los estudiantes a través de procesos de acompañamiento psicosocial de calidad, pertinencia e inclusión socioeducativa de calidad y pertinencia
- c. Cumplir con la jornada laboral establecida, garantizando el desarrollo de actividades de atención directa, planificación, visitas extramurales, formación continua y coordinación institucional.
- d. Elaborar, ejecutar y evaluar planes de intervención, acompañamiento y seguimiento psicosocial adaptados a las necesidades y realidades de los estudiantes y la comunidad educativa.
- e. Elaborar un Plan Estratégico bienal y un plan de acción por año lectivo de acuerdo con el Modelo de Gestión DECE, y presentarlo oportunamente a la autoridad institucional y al equipo distrital correspondiente, garantizando la articulación con el plan institucional.
- f. Respetar y promover el derecho de los estudiantes y miembros de la comunidad educativa a expresar sus opiniones fundamentadas, facilitando ambientes de convivencia armónica y resolución pacífica de conflictos.
- g. Fomentar relaciones interpersonales basadas en el respeto, la empatía y la colaboración en el ámbito institucional.
- h. Someterse a procesos de evaluación técnica y profesional continuos, que garanticen la mejora permanente conforme a la normativa y estándares de calidad del DECE.
- i. Atender a la diversidad cultural, lingüística y socioemocional de los estudiantes, comunicando oportunamente los avances y retos desde una perspectiva integral y centrada en sus derechos.
- j. Brindar apoyo, seguimiento y asesoramiento psicosocial orientado a superar dificultades y favorecer el desarrollo de competencias socioemocionales y personales.

- k. Promover y participar activamente en procesos de formación continua y actualización profesional que fortalezcan su capacidad técnica y humana.
- l. Impulsar en el ámbito educativo una cultura de respeto a la diversidad, inclusión y erradicación de toda forma de discriminación, violencia y vulneración de derechos.
- m. Cumplir y promover las normas internas de convivencia y protocolos institucionales en los espacios de intervención.
- n. Respetar la privacidad, confidencialidad e intimidad propias y de los estudiantes, garantizando el manejo ético de la información.
- o. Contribuir al adecuado funcionamiento y gestión del servicio de consejería estudiantil, garantizando la continuidad y calidad de la atención psicosocial.
- p. Vincular su labor al desarrollo social y comunitario, asumiendo un liderazgo técnico y ético en procesos que promuevan el bienestar estudiantil y comunitario.
- q. Difundir y promover el conocimiento y respeto de los derechos y garantías constitucionales de niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la comunidad educativa.
- r. Respetar, proteger y promover la integridad física, psicológica, emocional y sexual de los estudiantes y la comunidad educativa, actuando conforme a protocolos y normativa vigente en la denuncia y prevención de violencias.
- s. Reportar, en un plazo establecido en la ley, a las autoridades competentes cualquier situación de violencia, especialmente de naturaleza sexual, garantizando la debida atención y seguimiento conforme a la ley y protocolos institucionales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**SOBRE LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DEL DEPARTAMENTO DE**  
**CONSEJERÍA ESTUDIANTIL**

**Art. innumerado 4. - De la carrera de los Profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil.** - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos.

La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender en el ámbito socio emocional de las necesidades del Sistema Nacional de Educación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., en la sede de la Asamblea Nacional a los .. días del mes de ..... del año .....

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Listado de las y los Asambleístas que respaldan de manera formal y legal el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”** propuesto por la **As. Nathaly Estefanía Farinango Delgado**.








Firmas de Respaldo

Nombre y Apellido	Firma
Graciela Ramirez	 1103948814
Eckenner Recollo	 1708654502
Josua Rosado Sanchez	Josua Rosado S. 0919615864
Eduardo Mendez Palma	 170880455-2
Muvia Vega	 220005331-8
Juan Marco Gonzalo	 2100146873
Isaac Solano Calle	 0925478331

**ASAMBLEA NACIONAL**  
 REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nombre y Apellido	Firma
YADIRA BAYAS VRIARTE	 0919237412
Cesar Andino	 160073323-0
Elizabeth Vega	 1207592799.
Steve Villacres	 26043699-9.
Maria Paula Villacreses	 1304398897
Andrés Estrella Melib	 171306575-1
Mario Amado Zambrano	 1311414013
Janio Capucc	 1712999872.
Ana Belen Tapia V.	 AB77978

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nombre y Apellido	Firma
Francisco Benítez Mascara	 0923364152
Dominique Serrano	 096427688
Fabrizio Tomayo	 0912274123
Karolina Durán Palma	 0802481598
Camila Cueva Toro	 0550102947
Christopher Jaramillo	 1718881202
Alejandro Lara P.	 1803707965
Boris Andrade	 0926290834
Diego Matarrella	 0103789624



**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS  
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural  
Proponente de la iniciativa legislativa: Nathaly Farinango Delgado

**I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA**

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
  - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
  - Educación
  - Grupos de atención prioritaria
    - Niños/niñas y adolescentes
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?  
Ley Orgánica de Educación Intercultural

**II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA**

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?  
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
  - Objetivo 2, Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?  
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
  - Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

**III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS**

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
  - Ninguno

**IV. REPERCUSIONES SOCIALES**

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
  - Niñas / os
  - Adolescentes
  - Adultas / os
  - Población nacional
  - Otros: Profesionales de los DECE, y alumnos de Unidades Educativas de Educación Básica, Media y Bachillerato ( niños, niñas, adolescentes y jóvenes )

**V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS**

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
  - Función Ejecutiva
  - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?  
NO